

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00626-00**

Demandante: LUZ STELLA CASTILLO CALDERÓN

Demandados: BUSINESS ONLINE JC S.A.S
JUAN CAMILO GARCIA GOMEZ

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	LUZ STELLA CASTILLO CALDERÓN (stellacastillocalderon@hotmail.com)
Apoderado demandante	Dr. BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA (brayan.romero@romeromartinyabogados.com)(3041043065)
Representante legal	JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Demandado solidario	(businessonlinejc@mail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: No compareció ni el representante legal de la demandada ni su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Interrogatorio de parte al representante legal de la demanda

Nota de Audiencia: En atención a que no compareció el representante legal de la demandada al interrogatorio de parte, se declara cerrado el debate probatorio y concede a las partes el término de cinco (05) minutos para que presente los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante LUZ STELLA CASTILLO CALDERÓN y la demandada BUSINESS ONLINE JC S.A.S existió una relación laboral comprendida entre el 01 de abril de 2017 al 01 de abril de 2019, devengando un salario equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada BUSINESS ONLINE JC S.A.S a reconocer y pagar a la demandante LUZ STELLA CASTILLO CALDERÓN por concepto de prestaciones sociales y vacaciones la suma de \$ 4.003.652,68.

TERCERO: CONDENAR a la demandada BUSINESS ONLINE JC S.A.S a pagar los aportes en seguridad social en pensiones, según el calculo actuarial que realice el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al que se encuentra afiliada la demandante , sobre los siguientes periodos: abril de 2017, enero, febrero y marzo de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demanda BUSINESS ONLINE JC S.A.S al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a partir del dos (2) de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago de las prestaciones sociales adeudadas.

QUINTO: ABSOLVER a los demanda BUSINESS ONLINE JC S.A.S de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: ABSOLVER al señor JUAN CAMILO GARCIA GOMEZ, de la responsabilidad solidaria solicitada, conforme con lo expuesto en esta providencia

SEPTIMO : CONDENAR a la demandada BUSINESS ONLINE JC S.A.S a pagar las costas del proceso inclúyase la suma de dos millones de pesos \$2.000.000,00 como agencias en derecho.

Apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en Efecto Suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes,

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a9a1a4161411f55116e123e60bb5a243f518f3bd179aced18566d1286565a**

Documento generado en 28/04/2022 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>